

ACTA N°134

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 29 de abril de 2026

RESOLUCIONES:

TOMAS BUNES DE GRANDIS (WATERPOLISTA)
GEODESIC REAL CANOE NC
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN MONTJUIC - GEODESIC REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:41 del cuarto periodo se ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria al jugador número 12 del equipo visitante, el Sr. Tomas Bunes, mostrándole tarjeta roja por protestar una decisión arbitral después de ser advertido. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ALVARO GARCIA BOTELLO (TÉCNICO)
CN HELIOS
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CN HELIOS - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1.23 del 2o periodo se mostró tarjeta amarilla al 1er entrenador del equipo local, CN Helios, Don Alvaro García Botello por protestar decisiones arbitrales tras haber sido advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

XABIER PEREZ ARISTEGI (WATERPOLISTA)

C. ASKARTZA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN HELIOS - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3.43 del 4o periodo se expulsó disciplinariamente de forma definitiva con sustitución y se mostró tarjeta roja al jugador del equipo visitante, Claret Askarza, Don Xabier Pérez Aristegi, por, estando el juego parado y el árbitro con la pelota en la mano, impulsarse fuertemente con el pie en el contrario para zafarse. Pide disculpas al acabar el encuentro."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN SANT FELIU - UE HORTA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6.02 del tercer periodo el entrenador de la UE Horta, Pau Brias, con licencia nº ****1689, es amonestado con tarjeta amarilla por protestar una decisión"**

arbitral después de ser advertido.”

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

HUGO RADA RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)

CN CIUTAT DE PALMA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

1 PARTIDO DE SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CN CIUTAT DE PALMA - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 2:54 del segundo cuarto se ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria al jugador número 9 del equipo local (CN Ciutat) el señor H. Rada, con numero de licencia ****5325, por coger de la cabeza a un jugador del equipo contrario hundiéndolo sin estar el balón en disputa. Al finalizar el encuentro pide disculpas.”**

La primera sanción de la temporada en el partido: C. Askartza - CN

Ciutat de Palma.

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, al citado waterpolista, aplicándole la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, y la agravante de reincidencia, tipificada en el artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de coger de la cabeza a un jugador del equipo contrario hundiéndolo sin estar el balón en disputa, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

ALICIA VALENT BARCELO (DELEGADA)
CN CIUTAT DE PALMA
DESCONSIDERACIÓN A UN WATERPOLISTA.
1 PARTIDO DE SANCIÓN.
PARTIDO: CN CIUTAT DE PALMA - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al finalizar el partido la delegada de campo la señora A. Valent, con numero de licencia ****3899, se dirige hacia un jugador del equipo contrario recriminándole que haya lanzado un balón al agua y golpeándolo con un abanico de forma desmesurada en el brazo izquierdo."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo